



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05471-2016-PA/TC
LIMA
FÉLIX PALMA GONZÁLES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Palma Gonzáles contra la resolución de fojas 481, de fecha 3 de agosto de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04052-2012-PA/TC, publicada el 31 de enero de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba se pagara al demandante su pensión de jubilación minera con un monto equivalente al 100 % de la remuneración de referencia. Además, se señaló que el monto de la pensión de jubilación minera completa por enfermedad profesional se encuentra sujeto al tope máximo establecido en el Decreto Ley 19990.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04052-2012-PA/TC, pues el demandante solicita que se deje sin efecto el tope máximo previsto en el Decreto Ley 19990 y se le pague su pensión de jubilación minera con un monto equivalente al 100 % de la remuneración de referencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05471-2016-PA/TC
LIMA
FÉLIX PALMA GONZÁLES

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA